

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### DICTAMEN /2017-2018

#### Señor Presidente:

Se han remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Transporte y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1802/2017-CR**, que propone la “**Ley de Difusión de Canales Televisivos de Transmisión Local Vía Servicios de Televisión por Cable**”, presentado por el señor congresista **Edgar Américo Ochoa Pezo**.

En la xxxxxxxx Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones celebrada el .... de ..... del 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por xxxxxxxx de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas:X

X  
X  
X.

Con Licencia de los señores congresistas:

X

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### I.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 1802/2017-CR, “Ley de Difusión de Canales Televisivos de Transmisión Local Vía Servicios de Televisión por Cable”, ingresó a trámite documentario el 23 de agosto del 2017 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 28 de agosto del mismo año, de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.

### I.2 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión técnica a:

➤ **Al Ministro de Transportes y Comunicaciones**

Mediante Oficio N° 179-2017-2018-CTC/CR, de fecha de 29 de agosto del 2017, recibido el 08 de septiembre del mismo año, se solicitó opinión técnica al señor Bruno Giuffra Monteverde, en su condición de Ministro del Transporte y Comunicaciones, **habiéndose recibido opinión observando el proyecto.**

➤ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio N° 180-2017-2018-CTC/CR, de fecha de 29 de agosto del 2017, recibido el 08 de septiembre del mismo año, se solicitó opinión técnica al señor Fernando Zavala Lombardi, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, **habiéndose recibido opinión observando el proyecto.**

➤ **Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional- AFIN**

Mediante Oficio N° 182-2017-2018-CTC/CR, de fecha de 29 de agosto del 2017, recibido el 08 de septiembre del mismo año, se solicitó opinión técnica al señor Gonzalo Priale Zevallos, en su condición de Presidente de Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional- AFIN, **habiéndose recibido opinión observando el proyecto.**

➤ **Colegio de Ingenieros del Perú**

Mediante Oficio N° 183-2017-2018-CTC/CR, de fecha de 29 de agosto del 2017, recibido el 08 de septiembre del mismo año, se solicitó opinión técnica al señor Jorge Alva Hurtado en su condición de Decano del Colegio de Ingenieros del Perú. **No habiéndose recibido opinión sobre el proyecto.**

### **I.3 Opinión recibida**

• **Ministerio de Economía y Finanzas**

La Comisión recibió, el 22 de febrero del 2018, el oficio N° 209-2018-EF/10.01 remitido por la Ministra de Economía y Finanzas, Claudia Cooper Fort, al cual anexa el Informe N° 011-2018-EF/62.01 elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de dicho Ministerio, el cual concluye con lo siguiente:

- (i) ***Afecta la sostenibilidad de las empresas operadoras del servicio de cable en tanto eleva sus costos como consecuencia de forzarlas a incluir dentro de su servicio un mayor número de canales (...) y por otro lado, a diferenciar su servicio según donde lo provean independientemente de si su demanda es lo suficientemente grande para ser sostenibles (...).***

(ii) **El esquema propuesto en el Proyecto de Ley no solo imposibilita que las empresas televisivas generen ingresos por la difusión de su contenido (que, en muchos casos por el hecho de ser señal abierta no recibían), sino que, además, si existe la posibilidad de que no se transmita su publicidad, los potenciales anunciantes optarán por no contratar espacios publicitarios. (...) Al igual que en el caso anterior contradice el objetivo de lograr que dichas empresas no salgan del mercado y se pierdan “centenares de puestos de trabajo directos e indirectos”.**

(iii) **Por lo expuesto en el punto anterior, el Proyecto de Ley resultaría particularmente perjudicial para las empresas nacionales de señal abierta que hoy en día han invertido para tener un contenido atractivo para los consumidores que hace que la empresa operadoras quieran incluirlas en su parrilla televisiva. Al poder transmitir su contenido sin tener que pagarles y sin tener que transmitir su contenido publicitario, en muchos casos rescindirían los contratos que actualmente tienen u optarían por no renovarlas una vez que estos terminen. En consecuencia, estos canales eventualmente verían afectada su sostenibilidad financiera y sería probable su salida del mercado. (las negritas son nuestras)**

- **Asociación para el Fomento de Infraestructura Nacional (AFIN)**

La Comisión recibió, el 25 de octubre del 2017, el oficio AFIN N° 270-2017, remitido por la Asociación para el Fomento de Infraestructura Nacional (AFIN), el cual concluye con lo siguiente:

- ✓ (...) **no nos encontramos de acuerdo con las disposiciones que plantea el Proyecto de Ley, principalmente porque se vulneran los derechos de libre iniciativa privada, libertad de contratar y de propiedad de los operadores de televisión por cable (...).**
- ✓ **Es preciso indicar, que, en la actualidad, cualquier televisor cuenta con la posibilidad de alternar entre distintas entradas (inputs) que permiten al usuario visualizar distintos contenidos entre ellos los canales de señal abierta y los canales de señal cerrada, por tal motivo obligara los operadores de televisión por cable incluir obligatoriamente en sus parrillas canales nacionales, regionales o locales carece completamente de sentido, dado que el usuario es quien puede aplicar la medida más simple y menos onerosa(...).**
- ✓ **Además, señala que, si bien la televisión por cable en el Perú ha sido exitosa, ello no es un fundamento para intervenir en las decisiones empresariales de los operadores, obligándolos a modificar sus parrillas de canales conforme a las exigencias de la autoridad sin que medie alguna necesidad real que lo justifique, menos aun cuando existen soluciones no intrusivas para solucionar el aparente problema que motiva dicho Proyecto de Ley.**

- ✓ A continuación, reproducimos el cuadro con las estimaciones de mercado de la consultora Business Bureau<sup>1</sup> a diciembre del 2016, donde se verifica que Perú es el país con menos penetración de televisión paga de la región, en comparación con otros países:

PAÍS	HOGARES CON TV ABIERTA	HOGARES CON TV PAGA
Argentina	20%	80%
Brasil	61%	38%
Chile	37%	62%
Colombia	40%	59%
Ecuador	56%	43%
<b>Perú</b>	<b>64%</b>	<b>35%</b>
Puerto Rico	37%	62%
Uruguay	32%	67%
Venezuela	21%	<b>78%</b>

Fuente: Informe de AFIN

- ✓ Debe aclararse, que si bien es cierto este tipo de obligaciones existen en otras jurisdicciones como bien cita la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, estas tienen varios elementos que no han sido considerados en dicho Proyecto. Cabe resaltar que este tipo de obligación llamada “*Must Carry*”, se ha utilizado en otros países como herramienta para desarrollar una política pública de acceso universal a la televisión abierta. No obstante, las obligaciones de “*Must Carry*”, han demostrado no ser una política pública eficiente para lograr el objetivo que persiguen.
- ✓ Disponer que un canal de televisión de ser obligatoriamente incluido en las parrillas de operadores de televisión paga, no garantiza que los televidentes efectivamente accedan a su contenido. Por eso en los países de Colombia y Ecuador, la existencia de obligaciones *Must Carry* no ha tenido ningún impacto en el porcentaje de audiencia que visualiza los canales de inclusión obligatoria.
- ✓ Dadas las limitaciones y dificultades de implementación de las obligaciones *Must Carry*, como se verifica en otros países, estas terminan siendo excluyentes y lastimando los intereses de los consumidores.
- ✓ Finalmente, AFIN, analiza este tipo de obligación desde el punto de vista meramente jurídico, y define que estamos frente a una regulación que afecta el derecho constitucional de libertad de empresa y libre iniciativa privada

<sup>1</sup> Fuente Business Bureau, diciembre 2016, organización sin fines de lucro enfocada en el avance de la confianza del mercado.

(amparados debidamente en los Art 58° y 59° de la Constitución Política del Perú). La obligación de incorporar canales nacionales por parte de los operadores de televisión paga a su parrilla es una forma de regulación, mediante la cual el gobierno afecta el derecho de empresa y la libre iniciativa privada.

- **Ministerio de Transporte y Comunicaciones**

La Comisión recibió, el 20 de octubre del 2018, el oficio N° 695-2017-MTC/01 remitido por el Ministro de Transporte y Comunicaciones, el señor Bruno Giuffra Monteverde al cual anexa las fotocopias del Memorandum N° 2429-2017-MTC/03 del Viceministerio de Transportes, que contiene los Memoranda N° s. 1054 y 1069-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicación; y, del Informe N° 3307-2017-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, el cual concluye con lo siguiente:

1. (...) *En el marco normativo de las Telecomunicaciones en el país, debe resaltarse que el artículo 6 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones señala que **el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones**, regula el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio, se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa en el mercado. (...)* (las negritas son nuestras)
2. Asimismo, se detalla que, sin perjuicio de precisar la argumentación en la exposición de motivos del Proyecto de Ley no se encuentra fundamentado en datos estadísticos que permitan confirmar sus aseveraciones, y debe tenerse en cuenta que, bajo el régimen económico actual, el mercado se rige a través de la relación entre la oferta y la demanda de los bienes y servicios que se ofrecen en él.
3. Respecto de la libre competencia, el artículo 61 de la Constitución señala que el Estado facilita y vigila la libre competencia. En consecuencia se observa claramente que el Estado debe garantizar no solo la participación de los agentes económicos según sus propios intereses, sino también debe proteger a los consumidores “(...) *este Proyecto de Ley pretende imponer la obligación de incluir la programación de canales locales, regionales y nacionales al servicio de televisión por cable, obligación que afectaría en mayor medida a cuatro empresas que participan en el mercado a fin de fomentar que los usuarios de este servicio consuman programación local, con fines informativos y culturales, según se desprende de la exposición de motivos*”.
4. *En conclusión, se considera que el proyecto de Ley no resulta idóneo para resolver la problemática identificada por la Comisión.*

De los informes emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se indica que el proyecto de Ley vulneraría:

1. **La Constitución Política del Perú en sus artículos:**

*Artículo 58. Economía Social de Mercado. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.*

*Artículo 59. Rol Económico del Estado. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no deber ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren en cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.*

*Artículo 61. El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.*

2. **La Ley 28278 “Ley de Radio y Televisión” en su artículo 24**

*“Participación extranjera Sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias personas naturales de nacionalidad. Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de Justicia 13/04/2015 03:12:14 p.m. Página 8 Actualizado al: 26/02/2015 peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú. La participación de extranjeros en personas jurídicas titulares de autorizaciones y licencias no puede exceder del cuarenta por ciento (40%) del total de las participaciones o de las acciones del capital social, debiendo, además, ser titulares o tener participación o acciones en empresas de radiodifusión en sus países de origen. (\*) (\*) De conformidad con el Resolutivo del Expediente N° 00013-2007-PI-TC, publicado el 16 diciembre 2007, se declara inconstitucional el segundo párrafo del presente artículo, entendiéndose que la igualdad entre los capitales peruanos y foráneos en el país ha de estar en relación directa con el principio de reciprocidad de trato que el país extranjero otorgue a los nacionales. El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia.*

### **3. El TUO DE LA Ley de Telecomunicaciones, en su artículo 6**

El cual señala que el Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio, se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado, permitiendo que el mercado de las telecomunicaciones se desenvuelva de forma tal que permita la libre participación de los operadores con su diversidad de ofertas en igualdad de condiciones y la contratación de los mismos por parte de los usuarios.

- **Oficina de Participación, Proyección, y Enlace con el Ciudadano,**

Mediante **Oficio N° 42-2017-OPPEC-OM-CR**, de fecha 16 de enero de 2017, la señora Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección, y Enlace con el Ciudadano, remite a la Comisión un correo que contiene un pronunciamiento ciudadano a favor.

- ✓ **Opinión del señor Francisco Javier Federico Velasco Berrier** Opinión registrada el 15 de diciembre de 2017, en la que se manifiesta que el proyecto de ley de **ser aprobado, pues favorecería a los usuarios.**

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El proyecto en estudio propone una “Ley de Difusión de Canales Televisivos de Transmisión Local Vía Servicios por Cable”, que tiene por objeto, la difusión de canales televisivos de transmisión local, independientemente de si son de carácter nacional, regional o local: a través del servicio de empresas privadas.

La propuesta busca que las empresas prestadoras de servicios de cable incorporen en su servicio de difusión televisiva a los canales nacionales, regionales o locales, siempre que cumplan con los requisitos y autorizaciones establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC). Dicha incorporación se realizará, además, siempre y cuando las empresas televisivas no generen ningún tipo de ingreso a su favor en la distribución de su programación.

## **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28278 “Ley de Radio y Televisión”

- Texto único ordenado de la Ley de Telecomunicaciones
- D.S. N° 005-2005-MTC Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

## **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **IV.1 Análisis técnico**

El Proyecto de Ley propone, la “Ley de Difusión de Canales Televisivos de Transmisión Local Vía Servicios por Cable”, con el propósito de difundir canales televisivos de transmisión local, ya sean de carácter nacional, regional o local: a través del servicio de empresas privadas.

Como ya lo hemos señalado en párrafos anteriores, la propuesta legislativa ha recibido observaciones por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional.

Teniendo en cuenta las observaciones la Comisión de acuerdo con nuestra Constitución, y las sentencias del Tribunal Constitucional considera que cuando por razones del cumplimiento de objetivos de políticas públicas se establecen cargas u obligaciones que afecten derechos constitucionales, estas deben estar debidamente sustentadas por una Exposición de Motivos y, a su vez, superar un test de proporcionalidad que debe realizarse bajo los principios de adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad<sup>2</sup>. Para superar dicho test, la política pública debe contar al menos con un objetivo de interés nacional definido, lo que no se aprecia en la iniciativa legislativa bajo estudio.

En tal sentido, la Comisión concuerda con las opiniones recibidas por los órganos especializados y colegimos:

- i) El Proyecto vulnera los derechos constitucionales de la **Libertad de Empresa y de la Libre contratación** consagrados en la Constitución Política del Perú en sus artículos 58 y 59, conforme se ha detallado en las opiniones de los Ministerios de Transportes y Comunicaciones y Economía y Finanzas.
- ii) El Proyecto contiene fundamentos técnicos que no se ajustan a la realidad, ya que señala: “(...) *el usuario de señal abierta que pasa al sistema de cable, deja de acceder automáticamente al primero (...) porque los aparatos de televisión no*

---

<sup>2</sup> **Adecuación o idoneidad:** Según este sub-principio, toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.

**Necesidad:** Según este sub-principio, toda medida de intervención en los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho constitucional intervenido, entre todas aquellas, que revisten por lo menos la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto.

**Proporcionalidad:** Según este sub- principio, la importancia de la intervención del derecho fundamental debe estar justificada por la importancia del fin perseguido por la intervención legislativa.

*están adaptados para compartir la señal de televisión abierta y la señal por cable (...).”*

- iii) La iniciativa legislativa afectaría a los empresarios de los canales de televisión, a los propietarios de las empresas de cable e incluso a los usuarios, conforme se detalla en el informe de Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN)

La Comisión, a tenor de las observaciones realizadas por los organismos especializados del poder ejecutivo y de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) y de la verificación que la iniciativa no podía pasar el test de proporcionalidad para afectar derechos. Por lo tanto, la propuesta no resulta viable; proponemos su NO aprobación y envió al archivo.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1802/2017-CR, y por consiguiente él envió al archivo.**

**Dese cuenta**

**Sala de sesiones**

**Lima, marzo de 2019**

MESA DIRECTIVA	
	<b>1. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO</b> <b>PRESIDENTE</b> Fuerza Popular .....
	<b>2. NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO</b> <b>VICEPRESIDENTE</b> Alianza Para el Progreso .....
	<b>3. LAZO JULCA, ISRAEL TITO</b> <b>SECRETARIO</b> Fuerza Popular .....
MIEMBROS TITULARES	
	<b>4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER</b> Fuerza Popular .....

	5. <b>ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular .....
	6. <b>MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS</b> Fuerza Popular .....
	7. <b>MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular .....
	8. <b>SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b> Fuerza Popular .....
	9. <b>USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN</b> Fuerza Popular .....
	10. <b>VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO</b> Fuerza Popular .....
	11. <b>FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE</b> Peruanos por el Cambio .....
	12. <b>TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio .....
	13. <b>LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS</b> Célula Parlamentaria Aprista .....
	14. <b>DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO</b> Acción Popular .....
	15. <b>CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS</b> No Agrupados .....

MIEMBROS ACCESITARIOS	
	16. <b>ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO</b> Fuerza Popular .....
	17. <b>ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b> Fuerza Popular .....
	18. <b>ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA</b> Fuerza Popular .....
	19. <b>BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA</b> Fuerza Popular .....
	20. <b>BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA</b> Fuerza Popular .....
	21. <b>CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON</b> Fuerza Popular .....
	22. <b>CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular .....
	23. <b>CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular .....
	24. <b>DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b> Fuerza Popular .....
	25. <b>DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN</b> Fuerza Popular .....
	26. <b>DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular .....

	<b>27. FIGEROA MINAYA, MODESTO</b> Fuerza Popular .....
	<b>28. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO</b> Fuerza Popular .....
	<b>29. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular .....
	<b>30. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular .....
	<b>31. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b> Fuerza Popular .....
	<b>32. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO</b> Fuerza Popular .....
	<b>33. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular .....
	<b>34. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO</b> Fuerza Popular .....
	<b>35. PARIONA GALINDO, FEDERICO</b> Fuerza Popular .....
	<b>36. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA</b> Fuerza Popular .....
	<b>37. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Fuerza Popular .....



**CONGRESO**  
de la  
**REPÚBLICA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1802/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY DE DIFUSIÓN DE CANALES TELEVISIVOS DE TRANSMISIÓN LOCAL VÍA SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE”.**

	<b>38. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO</b> Fuerza Popular .....
	<b>39. TAPIA BERNAL, SEGUNDO</b> Fuerza Popular .....
	<b>40. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER</b> Fuerza Popular .....
	<b>41. TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS</b> Fuerza Popular .....
	<b>42. VERGARA PINTO, EDWIN</b> Fuerza Popular .....
	<b>43. ARÁOZ FERNÁNDEZ MERCEDES ROSALBA</b> Peruanos Por el Kambio .....
	<b>44. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO</b> Frente Amplio .....
	<b>45. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO</b> Frente Amplio .....
	<b>46. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS</b> Célula Parlamentaria Aprista .....
	<b>47. HUILCA FLORES, INDIRA</b> Nuevo Perú .....
	<b>48. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b> Acción Popular .....



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1802/2017-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA “LEY DE DIFUSIÓN DE CANALES TELEVISIVOS DE TRANSMISIÓN LOCAL VÍA SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE”.



**49. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO**  
**Acción Popular**

.....